

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY
7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA
MAYOR, DE 25 DE OCTUBRE DE 1999**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY 7935, LEY
INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, DE 25 DE OCTUBRE
DE 1999**

Ley N.º 10048

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, DE 25 DE OCTUBRE DE 1999	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, DE 25 DE OCTUBRE DE 1999

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

N° 10048

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, DE 25 DE OCTUBRE DE 1999

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforman los artículos 37, 40 y 41 de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999. Los textos son los siguientes:

Artículo 37- Junta Rectora. Una Junta Rectora dirigirá el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El presidente o la presidenta de la República o su representante, quien la presidirá.
- b) El ministro o la ministra o el viceministro o la viceministra de Salud.
- c) El ministro o la ministra o el viceministro o la viceministra de Educación Pública.
- d) El ministro o la ministra o el viceministro o la viceministra de Trabajo y Seguridad Social.



REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, DE 25 DE OCTUBRE DE 1999

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

- e) El presidente o la presidenta ejecutiva o la persona que ocupe el cargo de gerente general de la Junta de Protección Social.
- f) El presidente o la presidenta ejecutiva o la persona que ocupe el cargo de gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social.
- g) El presidente o la presidenta ejecutiva o la persona que ocupe el cargo de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- h) Una persona representante y una suplente de las universidades estatales, elegida por el Consejo Nacional de Rectores.
- i) Una persona representante y una suplente de la Asociación Gerontológica Costarricense.
- j) Una persona representante y una suplente de las asociaciones de pensionados.
- k) Una persona representante y una suplente de la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano.

Las personas representantes de las organizaciones privadas serán designadas por las respectivas Juntas Directivas; se nombrarán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas consecutivamente por una sola vez.



REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, DE 25 DE OCTUBRE DE 1999

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

Las personas suplentes suplirán a (*) las representantes en las ausencias temporales.

(*) (Corregido la vocal anterior mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta N° 57 del 24 de marzo de 2022, página N° 2. Anteriormente se indicaba “vocal e”)

Artículo 40- Causales de remoción. Los miembros de la Junta Rectora podrán ser removidos de sus cargos únicamente por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas o diez alternas, por causas injustificadas a juicio de la Junta Rectora.
- b) Por conflicto de intereses entre las funciones del cargo y otras actividades que desarrollen. Esta causal de remoción procederá cuando existan pruebas fehacientes de los hechos.
- c) Cuando incurran en responsabilidad por actos u operaciones ilegales.

De dictarse auto de prisión preventiva y enjuiciamiento contra un miembro de la Junta Rectora, este quedará suspendido en sus funciones hasta que el proceso judicial concluya y, en caso de que se dicte sentencia firme, será sucedido por el miembro sustituto.



REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, DE 25 DE OCTUBRE DE 1999

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

Artículo 41 - Miembros sustitutos. De entre las ternas presentadas por las instituciones, se elegirá a dos miembros sustitutos para los casos en que por causas de remoción uno de los miembros propietarios no pueda ejercer sus funciones por un período determinado.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

